



AL SEÑOR
DON ANTONIO MARIA

DE LA

CONCEPCION AZEVEDO Y HERMOSA;

HIJO DE LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES;

D. MANUEL ANTONIO DE AZEVEDO IBAÑEZ,
Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de su Ma-
gestad, en el Supremo de Castilla, Presidente de la Junta
de Comercio, y Juez de las Impresiones; y de Doña
Antonia de Hermosa Nuñez de Prado, Condes
de Torre-Hermosa, &c.

Señor,



I LA CORTA EDAD DE V.S. NO CIFRARA
siglos de Gloria, dixera, que esta ofrenda (aunque
pequeña) era proporcionada, pues no desdecia su
tomo de breve, aunque espirituosissimo cuerpo; y
mas, quando el de V.S. es *clausula* de los renglones
indelebles de virtudes, y hazañas, que lee cantando
la fama, en los volumenes de la antiquissima, ilus-
trissima Casa, y Ascendencia de V. S. Nacieron con V. S. honor, aia-
banças, todo esplendor en el semblante alegre, y por tal dos veces her-
moso, decoro, y victoria de igual color en las nevadas alas, lineas pa-
terna, y materna, batidas al ayre de perpetuo aplauso. Nació V.S. co-
mo en triumpho, ceñido de laurel, y laurea hasta los Astros, desde los al-
tissimos fundamentos de las Montañas de Burgos, donde están los Sola-
res de mas Sol, de Azevedo, Ibañez, Hermosa, Nuñez de Prado, que
son su pura Casa, y donde están sus Penates como en collado excelso, pa-
ra que pueda decir con Silio:

ARGUMENTO DE ESTE LIBRO.

Este es vn breve, y compendiofo Tratado, adonde sumariamente se refieren las Clausulas mas principales, y occurrentes, assi en contratos, como en testamentos, y vltimas voluntades, donde por el tenor de sus palabras se traen à la memoria todas las condiciones justas, è injustas, pactos, y convenciones, renunciaciones, y juramentos, que de Derecho se juzgan por aprobadas, ò reprobadas, fundadas en varias leyes Reales, y del Derecho Comun, y autoridad de muchos, y graves Doctores. Y adonde asimismo se refieren en su consequencia los puntos mas practicos, y notables, que ay en el Derecho, que de obligacion han de saber los Eserivanos, para exercitar, y vsar sus officios, especialmente en el saber dividir, y partir los bienes de vn testador, y difunto, sin que à sus herederos se les haga perjuicio, ni agravio. Todo lo qual està ordenado con suma distincion, y claridad, con dos tablas de lo mas notable, que en dicho Tratado se contiene: vna para el primer libro de contratos: y otra para el segundo de este testamento, y vltimas voluntades.

LICENCIA, Y TASSA.

Tiene Juan Sanz, Impressor de Libros, licencia para imprimir este libro, intitulado: *Siguença, de Clausulas Instrumentales*, dada por los señores del Real Consejo, y despachada en el Oficio de Don Balthasar de San Pedro Azevedo, quienes le tassarõ à seis maravedis cada pliego; como mas largamente consta de sus originales. Madrid 10. de Septiembre de 1720.



DE CLAUSULAS INSTRUMENTALES.

LIBRO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

ADONDE DEL TENOR DE LAS PALABRAS DE la clausula de subscripcion, se refiere, con el decreto, y solemnidad, que las escrituras de todos, y quales contratos se deben otorgar, y celebrar, para que en juicio, y fuera de èl, hagan entera, y cumplida prueba, y fee, en observancia de la *ley 13. tit. 25. lib. 4. Nova Resopil.* con otras muchas anotaciones, è innumerables advertencias, dignas de ser sabidas, y de tener en la memoria; donde asimismo se refiere el credito, y autoridad, que à los dichos Escrivanos se les dà, en lo tocante à los dichos sus oficios en estos Reynos.

SUMARIO.

- 1 **D** *Definicion, y exposicion verdadera de este assumpto. Clausulas Instrumentales, quales sean.*
- 2 *Què autoridad, fee, y credito se les debe dar à los dichos Escrivanos.*
- 3 *El oficio de Escrivano, si es publico, y de donde tomò su origen.*